

50



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"PROBLEMAS FISCALES"
DETERMINACION DE APORTACIONES
OBrero PATRONALES AL SEGURO SOCIAL

282114

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A
ELIZABETH MARCELA CASTILLO GUTIERREZ

ASESOR: C.P.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

" Determinación de Aportaciones Obrero Patronales al
Seguro Social"

que presenta la pasante: Elizabeth Marcela Castillo Gutiérrez

con número de cuenta 9006475-5 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 18 de Agosto de 2000

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P.C. Jose Francisco Astorga y Carreón</u>	
<u>IV</u>	<u>C.P. Fausto Fermin Gonzalez Camberos</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugaide</u>	

A LA U.N.A.M.

A la Institución que abre las puertas a todos aquellos que tienen el deseo de superarse, y los prepara para hacer frente a un sin número de situaciones.

F.E.S. CUAUTITLAN

A la escuela que me vio crecer, caerme y superarme día a día la herencia que me legaste no la olvidare.

PROFESORES

A todos aquellos que me transmitieron sus conocimientos y depositaron su confianza en mi, e hicieron que siguiera adelante.

A DIOS

Por darme vida y haberme ayudado a cumplir una de mis más grandes metas.

A MI MAMÁ

Tú que has estado junto a mi en las buenas y en las malas, que me impulsas a seguir día a día, que me amas, apoyas, comprendes y que siempre has dado la vida por mi mil gracias.

Quisiera decir más pero las palabras que pudiera plasmar en este papel no serían suficientes para expresar todo lo que yo siento por ti.

Te amo mucho.

A MIS HERMANOS

Gracias por apoyarme cuando más necesito y por el amor que me dan.

INDICE

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

ABREVIATURAS

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1 SURGIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL	11
1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO	14
1.3 SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO	24

CAPITULO II MARCO LEGAL

2.1 GENERALIDADES	27
2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	27
2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	29
2.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDRACIÓN	33
2.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL	36

CAPITULO III CUOTAS OBRERO PATRONALES	
3.1 RIESGO DE TRABAJO	41
3.2 SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	48
3.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA	56
3.4 SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	61
3.5 GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	66
CAPITULO IV CASO PRACTICO	71
ANEXO I ENTERO DE CUOTAS AL I.M.M.S.S.	88
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

Es importante que como estudiantes egresados y con un poco de experiencia laboral transmitamos conocimientos a nuestros compañeros que aún se encuentran en la escuela y no ejercen toda vía, es por ello que este trabajo tratará de ampliar ese conocimiento en materia de seguro social.

El seguro social es el instrumento de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de la ley.

La organización y la administración del seguro social en los términos consignados en la LSS, está a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio denominado Instituto Mexicano del Seguro Social. Este tiene una cobertura de casi 50 millones de mexicanos.

En los últimos años el seguro social ha sido un tema de gran polémica debido a que se tuvo la intención de privatizarlo y a que la ley promulgada en 1942 sufrió un cambio en su estructura.

Nosotros abordaremos este tema iniciando con los antecedentes en el mundo y en México, ya que es importante conocer el origen de las cosas, así también se hablará de la seguridad social que es de vital importancia para la sociedad, ya que sin ella los seres humanos no podrían afrontar los riesgos biológicos, sociales y económicos que le acosan.

En segundo término se analizará el marco legal comenzando con la *Constitución Política* de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el órgano supremo, es decir de ella emanan las diversas leyes y reglamentos en México, y las cuales por ningún motivo deberán contravenir disposición alguna contenida en la citada Constitución.

El siguiente tema es la parte medular del trabajo de seminario, ya que por medio de éste se conocerá la forma de determinación de las cuotas patronales, en este, los puntos a tratar son:

- Riesgo de Trabajo
- Seguro de Enfermedad y Maternidad
- Seguro de Invalidez y Vida
- Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
- Seguro de Guarderías

Esto puntos darán pauta para la elaboración de nuestro caso práctico, con el cual concluiremos este trabajo.

OBJETIVOS

Describir un modelo de integración de las aportaciones al seguro social que corren por cuenta del patrón y el trabajador, para la determinación precisa de cuanto es lo que se eroga por esos conceptos, los cuales son pagados por la empresa.

Identificar con claridad cada uno de los conceptos que forman parte de las cuotas obrero patronales y hacer del conocimiento el cálculo adecuado de las mismas.

Analizar las principales reformas hechas a la ley del IMSS las cuales nos permitirán una correcta aplicación de criterios.

ABREVIATURAS

C.AD.	Cuota Adicional
C.O.N.S.A.R.	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro
C.V.	Cesantía y Vejez
E.M.	Enfermedad y Maternidad
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.F.T.	Ley Federal del Trabajo
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.
R.T.	Riesgo de Trabajo
R.V.A.	Reserva
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro
S.B.C.	Salario Base de Cotización
S.D.B.C.	Salario Diario Base de Cotización
S.D.I.	Salario Diario Integrado
S.M.G.	Salario Mínimo General
S.U.A	Sistema Unico de Auto determinación

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

1.1 SURGIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL

La primer nación donde se implantó el seguro social fué en Alemania en la segunda mitad del siglo XIX. En 1883 el canciller Otto Bismar consiguió el apoyo del sector laboral al promover una legislación sobre seguros sociales efectivos en una primera etapa contra las enfermedades y, posteriormente, contra los accidentes de trabajo, vejez e invalidez.

Esta concesión estatal muy pronto sirvió de fundamento a las demandas laborales del resto de Europa y de los cuatro continentes, por lo que algunos años después, tras la culminación de la primera guerra mundial, casi el 90% de los países del orbe contaban ya con algún tipo de seguro para los trabajadores.

La protección brindada por estos intentos de seguros sociales resultaba *insuficiente al satisfacer únicamente las necesidades apremiantes del obrero sin ampararlo íntegramente*. Se consideraba que las prestaciones de que gozaba el trabajador no fueron producto de alguna

indulgencia patronal y que para conseguirlas, tuvo que exigir las abiertamente por medio de huelga o violencia.

Pese a que estos seguros mostraban deficiencias continuaron trabajando hasta que la depresión económica de 1929 demostró la total incompetencia de sus servicios para mitigar los problemas del desempleo agudo o para eliminar las principales causas que daban lugar a frecuentes manifestaciones de desesperados que exigían fuentes de trabajo para procurarse un salario.

Con la segunda guerra mundial, la explotación de los trabajadores se agudizó, los antagonismos de clase crecieron y, debido a ello, el Estado comenzó a ejercer ampliamente sus funciones de mediador. Era necesario mostrar que no hacían falta grandes convulsiones para que el trabajador obtuviera del empresario las reivindicaciones sociales que exigía y en ese contexto, la reestructuración del seguro social le permitió convertirse en un elemento eficaz de la conciliación capaz de dejar sin contenido cualquier demanda proletariada al respecto.

Se trato de que tanto los obreros como los patrones y el Estado hicieran del funcionamiento del seguro un tema de interés común, pues al encomendarse su gobierno a un consejo tripartito y al quedar repartió equitativamente entre los tres sectores el costo que implicaba su instalación y funcionamiento, se evitaría al estancamiento o burocratización de dicho organismo frente a una sociedad en constante evolución que le exigiría cada vez más prestaciones y servicios.

La participación del sector público en la planeación y el financiamiento del seguro social permitiría, además, que tanto la restauración de la capacidad de trabajo, como la compensación por su pérdida, no quedaran encomendadas a particulares ni reguladas por una ley general de trabajo, sino que gracias a una legislación especial esos problemas laborales serían atendidos por una institución de interés colectivo, como un elemento más del servicio público nacional.

Inglaterra fue la primer nación en vaticinar la importancia que tendría el seguro social con el movimiento de la revolución industrial.

En este país se puso en práctica el Plan Beveridge, según el cual todo programa económico de empleos estaría vinculado de modo íntimo al seguro social, una vez que se hubieran aglutinado, en una sola institución, cuantos servicios de esta índole existieran.

En el continente americano, durante el mes de septiembre de 1942 fue celebrada en Santiago de Chile la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de la cual salió un comunicado conjunto de la mayoría de los países, en el que se especificaba una nueva inspiración para abolir la miseria y lograr la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

Los primeros antecedentes nacieron con José María Morelos y Pavón con el documento llamado "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" en 1813 en el expresaba que se debía de moderar la opulencia y la indigencia.

En 1904 comenzaron a manifestarse en México las primeras inquietudes para amparar a los trabajadores con la

justicia. En ese año José Vicente Villada emitió un decreto en el que se reconocía la existencia de accidentes de trabajo y responsabilizaba a los patronos del pago de las debidas indemnizaciones.

Los hermanos Flores Magón en un manifiesto exigían el mejoramiento de las condiciones laborales en todos los órdenes. Entre sus propuestas destacaban: la reglamentación de los horarios de trabajo, del salario mínimo, del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; la prohibición del empleo de niños menores de catorce años, y la obligación que tenían los patronos de mantener las mejores condiciones de higiene, de “guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios” y de pagar indemnizaciones por los accidentes de trabajo, pues consideraban que el legislar sobre estos puntos “era de necesidad y justicia”.

En 1910 la Revolución surgió con el propósito de mejorar las condiciones económicas y sociales de los mexicanos, por lo que en el caso de los obreros, se propuso hacer una legislación adecuada que no sólo fomentara el trabajo y su justa retribución, sino que además proporcionara los medios

necesarios para la vida, la salud y el bienestar de los asalariados.

En 1911 Madero insistió en la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, comprometiéndose a llevar a cabo estas reformas con una legislación obrera que se formularía en base a las condiciones de seguridad y salubridad. Con este motivo se trato de establecer el Departamento del Trabajo el cual prestaría apoyo legal a las cooperativas y a la constitución de cajas de retiro y pensiones para la vejez, lo cual se explicaba afirmando que el Estado no podía permanecer indiferente a las condiciones de vida. Este punto nunca se llevo a cabo.

En 1912 se expidió el reglamento de Policía Minera y de Seguridad en los Trabajos de las Minas, en el que quedó establecida la obligación patronal de brindar la seguridad necesaria para prevenir los accidentes que pusieran en peligro la vida de los operarios.

Para el año de 1913 los diputados renovadores, José N.Natividad Macías, Francisco Ortiz Rubio, Luis Manuel Rojas, y Miguel Alardín, expusieron en la Cámara un

proyecto de "Ley que tenia por finalidad regular los contratos de trabajo, los salarios mínimos, el descanso dominical, las habitaciones, la educación para los obreros y sus hijos, los accidentes de trabajo y el seguro social.

En 1914 se expidió en Veracruz la Ley de Cándido Aguilar, la cual obligaba a los patrones a cubrir por su cuenta asistencia de médicos, medicinas y alimentos a los obreros enfermos, así como a pagarles el salario que tuvieran asignado cuando fueran víctimas de accidentes en el trabajo. Los propietarios en establecimientos industriales o de negociaciones agrícolas mantendrían por su cuenta hospitales y enfermerías dotadas convenientemente del arsenal quirúrgico, las drogas, medicinas, médicos y enfermeros que resultaran indispensables.

En 1915 Carranza presenta un proyecto de Ley de Accidentes, este cubría cuatro clases de accidentes. Los que imposibilitaban temporalmente en el trabajo, los que incapacitaban al trabajador perpetuamente, los que lo inhabilitaban para cualquier clase de labor y los que le causaban la muerte. Todos los accidentes comprometían a los patrones a cubrir los gastos de curación y a pagar a la

víctima su sueldo, según el tiempo de imposibilidad. Si el trabajador quedaba incapacitado de por vida o fallecía, el responsable tendría que pagar el salario íntegro de cuatro años a la familia y los gastos de inhumación. Este proyecto no se llevo a cabo.

En ese mismo año los gobernadores constitucionalistas dictaron medidas en sus respectivas jurisdicciones para proteger a la clase trabajadora.

Tal fue el caso de la Ley del Trabajo, de Salvador Alvarado en Yucatán; la de Accidentes del trabajo de Nicolás Flores, en el estado de Hidalgo; la Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga, en el estado de Jalisco; la Ley de Accidentes de Trabajo del estado de Zacatecas, y la expedida por Gustavo Espinosa Mireles en Coahuila que, en conjunto responsabilizaron a los patrones de los percances sufridos por sus trabajadores con motivo y en el ejercicio de su profesión, teniendo derecho los obreros a indemnizaciones, y asistencia médica y medicinas.

En el año de 1917 se incorpora a la Constitución en el artículo 123 frac. XXIX los derechos obreros. Se hace

hincapié en un seguro de incapacidad auspiciado por los patrones con compañías o empresas particulares, que tendrían la responsabilidad de pagar el riesgo en la cantidad valuada y por otra, dio la posibilidad de que alguna dependencia gubernamental estableciera y organizara todas las cajas de ahorro y de seguros populares.

Álvaro Obregon se propuso dar fin a la inestabilidad que reinaba en el país y para ello, decidió institucionalizar el quehacer político contando con grupos de obreros y campesinos.

Este propuso la Ley del Seguro Obrero en dicha ley se establecería un impuesto a pagar por los patrones que equivaldría al 10% del salario percibido por sus trabajadores.

De esta manera se iría formando una reserva económica que administraría el sector público para asegurar la efectividad de los servicios que se proporcionarían a los empleados, y que cubrirían tanto las indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida, como los derechos a compensaciones salariales.

Dicha ley fué publicada el 9 de diciembre de 1921 en el Diario Oficial.

En el año de 1931 durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio se expidió la primera Ley Federal del Trabajo, en la que se hizo extensivo el deber de asegurar el porvenir de los asalariados y de sus familias, mediante el pago de indemnizaciones en caso de riesgos profesionales. En enero 27 de 1932 se determinó que en un plazo de siete meses debería expedirse la Ley del Seguro Social Obligatorio, pero se frustró por la renuncia de Ortiz Rubio a la presidencia de la República.

Lázaro Cárdenas fue el encargado de poner en práctica el Primer Plan Sexenal y fue uno de los mas decididos promotores de la creación del seguro en México (1935). Posteriormente presenta otros proyectos que no son aceptados por carecer de fundamentos actuariales (1938).

El 2 de junio de 1941 el presidente Ávila Camacho creó la Comisión Técnica del Seguro Social integrada por delegados de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Economía Nacional, Asistencia Pública y Hacienda y Crédito Público y el

Departamento de Salubridad, siete representantes de agrupaciones obreras y otros tantos de organizaciones patronales. El Proyecto que presentaron al Ejecutivo el 3 de julio de 1942, fue sometido a la consideración de expertos de la Oficina Internacional de Trabajo quienes emitieron una opinión favorable.

El proyecto conceptuó al seguro social como un sistema contra la pérdida del salario y trató de cubrir, en forma total, todos los riesgos que pudieran afectar la estabilidad en su percepción, coordinándolos dentro de una ley completa. En esta forma se constituyó el verdadero código integral del seguro social, que abrigó los riesgos de las enfermedades y los accidentes del trabajo, de las enfermedades generales, la maternidad, la invalidez, la vejez, la muerte y la cesantía en edad avanzada.

La contribución económica se haría de forma tripartita y ascendería a una cantidad equivalente al 12% de los salarios pagados. El gobierno contribuiría con el 3% del salario del trabajador, éste aportaría una cantidad de igual porcentaje y el patrón el 6% sobre el mismo salario diario. Del aporte patronal se destinaría el 3% a la atención de las

enfermedades y a la maternidad, el otro 3% para atender el seguro de invalidez, vejez y muerte. De la aportación obrera se destinaría el 1.55 a la atención de las enfermedades y a la maternidad, y el 1.5% restante a la atención del seguro de invalidez, vejez y muerte. Para determinar las cuotas que deberían pagar los trabajadores y los patrones se estableció una tabla de grupos de salarios en la que se distribuyeron los asegurados según su jornal diario.

En el caso de accidentes y enfermedades profesionales se le otorgaría a la víctima incapacidad total, una pensión durante todo el resto de su vida que ascendería aproximadamente al 60% de su salario. En incapacidad parcial la pensión se determinaría en proporción con el daño causado. Para proteger al obrero contra la enfermedad, el proyecto de ley proporcionaba asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica y un subsidio en dinero proporcional al salario percibido.

En maternidad la mujer asegurada tendría derecho a la asistencia obstétrica necesaria durante el embarazo. Gozaría de un subsidio durante los 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, además de una ayuda para

lactancia, en dinero especie, hasta por seis meses posteriores al alumbramiento.

En el caso de vejez a los trabajadores que hubiesen cumplido 65 años de edad o 60 si perdieran su empleo se les daba pensiones vitalicias proporcionales al salario compuestas de una cuenta básica y de aumentos, según el número de cotizaciones cubiertas, por el asegurado que fluctuarían entre el 34 y el 80% del salario, siempre que tuvieran 13 años y medio de afiliación en el seguro.

En caso de muerte, además de los gastos de entierro, se concederían pensiones a la viuda y a los hijos menores de 16 años de edad.

En el caso de muerte e invalidez se prefería el pago de pensiones a la entrega de una sola indemnización, tomando en cuenta que el sistema de pensiones aseguraría mejor el disfrute de la compensación correspondiente y evitaría el riesgo de que ésta se acabara en poco tiempo.

Esta ley fue expedida por Avila Camacho el 31 de diciembre de 1942, habría de iniciar su funcionamiento en el

Distrito Federal en todas sus ramas, desde el primero de enero de 1944, disposición que quedó formalmente asentada por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial El 15 de mayo de 1943. Esta ley permaneció vigente hasta el 30 de junio de 1997.

El primero de julio de 1997 entra en vigor la llamada nueva ley del seguro social en donde encontramos una serie de cambios en cada una de las ramas del mismo.

1.3 SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Antes de entrar en materia de seguridad social en México es importante mencionar que la UNICEF realizó una declaración universal de derechos humanos, y en su artículo 22 nos indica que cada persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales, que son indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad.

La seguridad social es proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducirla dignamente, dando lugar a que todos accedan a la educación para desempeñar posteriormente un trabajo útil y productivo, priorizando el aspecto salud e integración física del ser humano, garantizando que éste tenga ingresos suficientes para quedar cubierto de la indigencia cuando por alguna circunstancia no pueda trabajar.

Los objetivos de esta son mediatos e inmediatos.

- Mediatos: Cambio cualitativo en la mentalidad y organización humana.
- Inmediato: Busca la realización plena del ser humano, el derecho a la salud, el amparo a sus medios de subsistencia y la garantía a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En nuestro país, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y

previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Su realización quedara al cargo de entidades y dependencias públicas y organismos descentralizados, con arreglo a las leyes emanadas de nuestra Constitución Federal

CAPITULO II MARCO LEGAL

2.1 GENERALIDADES

La estructura jurídica esta constituida de la siguiente forma:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Seguro Social
- Reglamento de la Ley del Seguro Social
- Acuerdos del H. Consejo Técnico
- Derecho Común

2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comenzaremos por la Constitución Política por ser el fundamento motor de la vida social del país, y en ella se encuentran los preceptos básicos sobre seguridad y bienestar social.

De algunos artículos de esta se desprenderán leyes o artículos de otras que tengan que ver con nuestro tema.

Es necesario comenzar por el art. 4, ya que este lo encuadramos dentro de las garantías individuales, crea un ambiente de organización social, de igualdad entre todos los ciudadanos mexicanos, establece el acceso libre a los servicios de salud, de vivienda y a todos aquellos que corresponda impartir al Estado, delimitando a las leyes para que definan los fundamentos y las circunstancias en que estos serán proporcionados.

La constitución en su artículo 31 fracción IV nos marca como obligaciones de los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos, ya, sean de la Federación, el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que se resida, de una forma proporcional y equitativa.

Por su parte artículo 123 en su apartado A, enumera las condiciones bajo las que se desarrollarán todos los tipos de trabajo que se conviertan en obligación para los patrones dentro de la que destaca la salud.

Las fracciones que hacen referencia clara a la salud son:

XIV Y XXIX en ellas observamos que el empresario será responsable de los accidentes y las enfermedades que con motivo o en ejercicio de la profesión puedan sufrir sus trabajadores, los patrones deberán pagar las indemnizaciones correspondientes. De este punto se desprende la Ley del Seguro Social, la cual comprenderá el seguro de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Esta ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A de la Constitución.

- El trabajo es un derecho y un deber social
- No es artículo de comercio
- Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta

- Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

La persona física que presta sus servicios o trabajo subordinadamente, es el denominado TRABAJADOR. La persona física o moral que recibe y utiliza los servicios del trabajador, es el denominado PATRÓN, quien tendrá la facultas de dar órdenes e instrucciones dentro de la jornada de trabajo y en relación al mismo.

La jornada de trabajo, esta definida como el tiempo que el trabajador esta a disposición del patrón, esta puede ser diurna, nocturna y mixta, siendo su duración máxima, ocho horas, la primera, siete la segunda y siete horas y media la tercera.

Se dice que existe relación de trabajo cuando se preste un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, las formas de fijación del salario son:

- **POR UNIDAD DE TIEMPO:** Significa que el patrón y trabajador pueden fijar el precio por hora, día, semana o por mes.
- **POR UNIDAD DE OBRA:** Es el que se fija en el llamado trabajo a destajo, esto, es que por cada unidad se paga una cantidad determinada.
- **POR COMISIÓN:** Es el caso de los vendedores, a quienes se les paga un porcentaje sobre el monto de las ventas que estos efectúen, además de su sueldo base, o bien puede pactarse que cuando las ventas excedan de una cantidad prefijada se les dé un porcentaje adicional en proporción al excedente de ventas.
- **A PRECIO ALZADO:** Este tipo de salario opera cuando el trabajador vendedor se le entregan mercancías a un precio determinado y, al lograr sus ventas a un precio mayor, el excedente del precio es el que va a integrar su salario.

CONCEPTO DE SALARIO INTEGRADO

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El salario debe ser remunerado y nunca menor al fijado como mínimo. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo (ART 85).

El pago del salario nunca podrá ser mayor de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material (obreros) y de quince días para los demás trabajadores (ART.88).

Existen diferentes tipos de contratos y estos son:

- **CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO:** No estipula la duración de la relación de trabajo, este contrato podrá terminar por mutuo consentimiento.
- **CONTRATO POR OBRA DETERMINADA:** Es aquel mediante el cual la relación laboral va a existir siempre y cuando no se concluya la obra objeto del contrato.
- **CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO:** En el se estipula el tiempo que durará la relación laboral, para este contrato debe justificarse la causa motivadora, o sea, que la naturaleza del servicio que se va a prestar así lo amerite.

2.4 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El código fiscal de la federación en su artículo 2 nos habla de la clasificación de las contribuciones, estas son.

- Impuestos
- **Aportaciones de Seguridad Social**
- Contribuciones de Mejoras y
- Derechos

Las aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que sustituidas por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

El artículo 6 nos dice que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Estas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención aún cuando quien deba efectuarla no retenga o haga pago de la contraprestación relativa, el

retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

El artículo 57 determinación presuntiva de contribuciones retenibles.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre las retenciones enteradas.

PRESUNCIÓN DE RETENCIONES SOBRE SUELDOS

Si las retenciones no enteradas corresponden a pagos a que se refiere el Cap. I Título IV de la Ley de I.S.R. (régimen de consolidación fiscal).y el retenedor tiene más de 20 trabajadores a su servicio, se presumirá que las contribuciones que deben enterarse son las siguientes:

- Las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre el límite máximo del grupo en que, para efectos de pago de cotizaciones al Instituto Mexicano del seguro Social, se

encuentre cada trabajador al servicio del retenedor, elevado al período que se revisa.

- En el caso de que el retenedor no hubiera efectuado pago de cotizaciones por sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, se considerará que las retenciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre una cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo general de la zona económica del retenedor elevado al período que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

2.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La organización y administración del Seguro Social están a cargo de organismos públicos descentralizados con personalidad y patrimonio propio denominado Instituto Mexicano del Seguros Social.

El seguro Social comprende (art. 6):

- El régimen obligatorio: comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales. Son sujetos de aseguramiento del este régimen las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo.
- El régimen voluntario: voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento, los trabajadores de industrias familiares y los independientes; los trabajadores domésticos; los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

- Registrarse
- Inscribir a sus trabajadores dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha del inicio de la relación laboral. La inscripción podrá realizarse el día hábil anterior al de inicio de la relación laboral

- Comunicar bajas en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.
- Modificaciones de salarios: Fijo 5 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la modificación; Mixto la parte fija 5 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la modificación; la parte variable 15 días naturales del mes siguiente.
- Llevar registros
- Determinar y enterar las cuotas obrero patronales.
- Proporcionar constancia escrita de días trabajados y salario percibido en construcción esporádica y permanente
- Proporcionar constancia escrita de días cotizados
- Cumplir con las obligaciones en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

El artículo 27 de la LSS nos indica que el salario base de cotización se integra con los pagos hecho en:

- Cuota diaria
- Gratificaciones
- Alimentación y Habitación gratuitas

- Comisiones
- Primas
- Prestaciones en especie
- Cualquier otra prestación que se entregue al trabajador por sus servicios
- Horas extras que excedan a los límites previstos.

CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

- Herramientas y ropa de trabajo o similares
- El ahorro cuando el patrón y el trabajador aportan igual cantidad, excepto si se retira más de dos veces al año.
- Las aportaciones adicionales que el patrón otorgue al seguro e retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Las aportaciones al INFONAVIT y la P.T.U
- La alimentación y la habitación cobrando el patrón como mínimo el 20% del S.M.G del D.F. por cada concepto.
- Las despensas en especie o en dinero hasta el 40% del salario mínimo general del D.F. por el excedente se integrará al salario según acuerdo del Consejo Técnico

- Premios por asistencia y por puntualidad hasta el 10% del salario diario integrado, igualmente por el excedente se integrará al salario según acuerdo del Consejo Técnico
- Aportaciones para fondos de pensiones cuando reúnan los requisitos que establezca la consar.
- Horas extras que no excedan los límites previstos por la LFT, es decir no más de tres horas diarias ni por más de tres días a la semana.

COTIZACION POR AUSENTISMO ART. 31

- Períodos menores de quince días: con goce de sueldo cotiza en todas las ramas; sin goce de sueldo sólo en enfermedad y maternidad.
- Períodos mayores de quince días: con goce de sueldo se pagan todas las ramas; sin goce de sueldo no se paga ninguna rama.
- Incapacidad o ausencias amparadas: con sueldo o sin sueldo se pagan infonavit y retiro.

CAPITULO III CUOTAS OBRERO PATRONALES

3.1 RIESGO DE TRABAJO

Es importante pensar que el riesgo de trabajo no nada más lo encontramos en una fabrica o en una industria, sino en cualquier empresa y cualquiera que sea el giro de esta, por esta razón es necesario conocer los conceptos que derivan de Riesgo de Trabajo.

Se conoce como riesgo de trabajo a los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (art. 41 LSS)

Los accidentes que se mencionan en el párrafo anterior son todas aquellas lesiones o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente (art. 42 LSS).

Enfermedad de trabajo es un estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o

motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (art. 43 LSS).

Los riesgos pueden producir:

- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- La muerte

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- Asistencia medica y quirúrgica
- Rehabilitación
- Hospitalización, cuando lo requiera
- Medicamentos y material de curación
- Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios
- Indemnización fijada

También recibirá su salario con el que estuyese cotizando en el momento del riesgo al 100%, y en el caso de incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario que estuyese

cotizando; si la incapacidad es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión.

CALCULO DE LA PRIMA DE RIESGO

Para los efectos de fijación de las primas a cubrir por el seguro de Riesgo de Trabajo, los patrones deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = ((S/365) + V (I+D))*((F/N)+M)$$

El significado de las variables es:

V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F= 2.9, es el factor de prima.

N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S= Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entres 100.

D= Número de defunciones.

M= 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, los patrones cubrirán en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicado el patrón en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se hará aplicando la formula anterior.

Los aumentos o disminuciones a que se hacen referencia en el párrafo anterior se deberán al peligro al que estén

expuesto sus trabajadores y esto dependerá del giro de la empresa.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

Estos capitales constitutivos son el pago que realiza el patrón por algunas prestaciones como son:

- Asistencia médica
- Hospitalización
- Medicamentos y materiales de curación
- Servicios auxiliares de diagnósticos y de tratamiento
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos.
- Subsidios pagados
- Gastos de funeral
- Indemnizaciones globales
- Valor actual de la pensión
- El cinco por ciento del importe de los conceptos que lo integran, por gastos de administración,

Las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo y los capitales constitutivos, son cubiertos íntegramente por el patrón.

DIAS DE COTIZACIÓN

Los patrones obtendrán el número de días de cada mes, restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias (con incapacidad o no) sin pago de salario correspondiente al mismo período.

Para que esto proceda, se deberá presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios.

INCAPACIDADES

Cuando existan incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas patronales.

AUSENCIAS

Por ausencia del trabajador a sus labores y no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, no será obligatorio cubrir las cuotas patronales respectivas, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes.

EJEMPLO

Con los siguientes datos se determina la Prima de Grado de Riesgo.

a) Días subsidiados por riesgos de trabajo	215
b) Prima de riesgo del año anterior	7.58875%
c) <i>Incapacidad permanente determinada a un trabajador a consecuencia de un riesgo de trabajo</i>	2%
d) Defunción	0
e) Total cotizado en el seguro de riesgos de trabajo por todos los trabajadores	28,345

DETERMINACION DE TRABAJADORES EXPUESTOS AL RIESGO

$$N = 28,345 / 365 = 77.7$$

$$\text{PRIMA} = [(S / 365) + V * (I + D)] * [(F / N) + M]$$

$$\text{PRIMA} = [(215/365)+28* (2/100+0)]*[(2.9/77.7)+0.0025]$$

$$\text{PRIMA} = 0.58904110 + 28 * 0.002 * 0.0373204 + 0.0025$$

$$\text{PRIMA} = 0.58904110 + 0.56 * 0.0373204 + 0.0025$$

$$\text{PRIMA} = 1.14904110 * 0.03732304 + 0.0025$$

$$\text{PRIMA} = 0.04288570 + 0.0025$$

$$\text{PRIMA} = 0.04538570$$

3.2 SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

ENFERMEDADES

Por este concepto el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, este será pagado a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad. Este será cubierto si el

asegurado tiene cuatro cotizaciones anteriores a la enfermedad. Dicho subsidio será igual al 60% del último salario diario cotizado.

En el caso de enfermedad no profesional, el instituto otorgará al asegurado la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.

MATERNIDAD

Las prestaciones de maternidad se iniciarán a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, y también señale la fecha probable del parto la que servirá como base para el cómputo de los 42 días anteriores a aquél.

Prestaciones que reciben por maternidad:

- Especie: asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses para lactancia, una canastilla al nacer el hijo cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

- Dinero: a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, el subsidio lo recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 posteriores al mismo.

Para que la asegurada tenga derecho al subsidio requiere:

- Cubrir 30 cotizaciones semanales
- Que se haya certificado el embarazo y fecha probable de parto.
- Que no ejecute trabajo alguno antes y después del parto.

Tienen derecho al seguro de enfermedades y maternidad:

- El asegurado
- El pensionado por: incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, viudez, orfandad.
- La esposa del asegurado, la mujer con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos.
- El esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario.

- La esposa del pensionado en caso de: incapacidad permanente total o parcial; invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Los hijos menores de 16 años: del asegurado o del pensionado.
- Los hijos del asegurado: cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, y hasta los 25 años de edad cuando estudien.
- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados: por invalidez, cesantía en edad avanzada, vejez y por incapacidad permanente.

AUSENCIAS

Si se tiene ausencias por períodos menores de 15 días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.

INCAPACIDADES

Si los períodos de ausencia están amparados por certificados de incapacidad expedidos por el Instituto, sólo se cotizará por el ramo de retiro.

LIMITE DE COTIZACIÓN

MÍNIMO: el salario mínimo general del área geográfica en que se ubique la empresa.

MAXIMO: será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

FORMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

- *Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente a 15.20 por ciento de un salario mínimo general diario para el D.F.*
- Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el

D.F. se cubrirá además de la cuota establecida en el párrafo anterior una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado (art.106 frac II).

- El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado equivalente a 13.9 por ciento de un salario mínimo general para el D.F.

Las cuotas de este seguro se dividen en tres rubros: prestaciones en especie, dinero, y una cuota para reserva de gastos médicos de pensionados que se muestra para el año 2000.

CONCEPTO	PRESTACIONES		
	ESPECIE	DINERO	TOTAL
TRABAJADOR LOS TRABAJADORES CON SALARIO HASTA 3 SALARIOS MÍNIMOS GENE- RALES DEL D.F.	NO PAGAN		0.00%
LOS QUE TENGAN UN SALARIO SUPE- RIOR PAGARAN, SOBRE AL DIFEREN- CIA ENTRE EL S.B.C. Y 3 SALARIOS MÍNIMOS DEL D.F.	1.68%		1.68%
TODOS LOS TRABAJADORES SOBRE S.D.B.C		0.25%	0.25%
CUOTA RESERVA PENSIONADOS SO- BRE S.D.B.C	0.0375%		0.0375%

CONCEPTO	PRESTACIONES		TOTAL
	ESPECIE	DINERO	
TRABAJADOR LOS TRABAJADORES CON SALARIO HASTA 3 SALARIOS MÍNIMOS GENE- RALES DEL D.F.	NO PAGAN		0.00%
LOS QUE TENGAN UN SALARIO SUPE- RIOR PAGARAN, SOBRE AL DIFEREN- CIA ENTRE EL S.B.C. Y 3 SALARIOS MÍNIMOS DEL D.F.	1.68%		1.68%
TODOS LOS TRABAJADORES SOBRE S.D.B.C		0.25%	0.25%
CUOTA RESERVA PENSIONADOS SO- BRE S.D.B.C	0.0375%		0.0375%

EJEMPLO

El ejemplo se realiza con una persona que tiene un salario diario base de cotización de \$115.35 y laboró 31 días del mes.

PRESTACIONES EN ESPECIE	TRAB.	PATRON	TOTAL
CALCULO DE CUOTA FIJA			
SMG x 15.20 %			
37.90 x 15.20 %		5.76	5.76
CALCULO DE CUOTA ADICIONAL			
SBC - 3 SMG			
37.90 - 113.70 = 1.65	1.65	1.65	
PORCENTAJE	1.68%	5.02%	
	<u>0.03</u>	<u>0.08</u>	0.11
CUOTA RVA. PENSIONADOS			
SDBC			
115.35	115.35	115.35	
PORCENTAJE	0.375%	1.050%	
	<u>0.43</u>	<u>1.21</u>	1.64
PRESTACIONES EN DINERO			
SDBC			
115.35	115.35	115.35	
PORCENTAJE	0.250%	0.700%	
	<u>0.29</u>	<u>0.81</u>	1.10
TOTAL CUOTA ENF Y MATER.	<u>0.75</u>	<u>7.86</u>	8.61
POR NUMERO DE DÍAS DEL MES			31
Ene-00			
TOTAL APORTACIÓN MENSUAL			<u>266.94</u>

3.3 SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

CONCEPTOS

Invalidez: existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales (art.119).

Pensión: es la renta vitalicia o el retiro programado (art. 159 fracc. III)

RIESGOS PROTEGIDOS POR EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

- Invalidez: Pensión temporal, pensión definitiva y seguro de sobrevivencia, asistencia médica y ayuda asistencial.
- Muerte: del asegurado y del pensionado por invalidez: pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de los ascendientes, ayuda asistencial asistencia médica.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

- Se requiere períodos de espera medidos en semanas de cotización.
- Se consideran semanas de cotización inclusive las amparadas por certificados de incapacidad médica para el trabajo.
- El pago de la pensión de invalidez se suspende cuando desempeñe un trabajo igual al que desarrollaba el pensionado.
- Si tiene derecho a pensión por invalidez y por riesgos de trabajo percibirá ambas sin que la suma de ellas exceda del 100% del salario mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

Si no se reúnen estas semanas de cotización, al declararse el estado de invalidez, el trabajador podrá retirar el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

En el caso de ramo de vida cuando el trabajador fallecido haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tenga derecho sus beneficiarios, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido

Para que los beneficiarios tengan derecho a las prestaciones en el ramo de vida, en caso de que muera el asegurado son:

- 1) 150 cotizaciones semanales
- 2) Que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez.
- 3) Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

La pensión de viudez será del 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por invalidez.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% e la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido.

La pensión del huérfano de padre y madre será igual al 30% de la pensión e invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido.

AUSENCIAS

En el caso en que el trabajador se ausente y no se paguen salarios por estos días, no se cotizará en el ramo de Invalidez y Vida.

INCAPACIDADES

Cuando el trabajador se incapacite, el patrón no tendrá obligación de retener y pagar cuotas obrero patronales por los días amparados por certificados de incapacidad.

LIMITE DE COTIZACIÓN

De acuerdo al art. 28 de la LSS los límites serán;

MINIMO: un salario mínimo general del área geográfica respectiva.

MAXIMO: 18 veces el salario mínimo general.

Las cuotas en esta rama del seguro para patrón y trabajador serán:

EJEMPLO

CONCEPTO	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
INVALIDEZ Y VIDA	1.75%	0.625%	2.375%

Forma de cotización en esta rama

	SDBC		DÍAS DEVENGADOS	=	BASE DE APORTACIONES	CUOTA	APORTACION
PATRON	115.35	*	31	=	3,575.85	1.75%	62.58
TRABAJADOR	115.35	*	31	=	3,575.85	0.63%	22.35
TOTAL							84.93

3.4 SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad caeremos en el concepto de cesantía en edad avanzada.

Para que el asegurado tenga derecho a este seguro debe de cotizar un mínimo de mil doscientas semanas, las cuales tienen que estar reconocidas por el Instituto; en caso de que el asegurado no reúna estas cotizaciones pero tenga un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El Instituto por este concepto otorgara las siguientes prestaciones.

- I. Pensión
- II. Asistencia médica
- III. Asignaciones familiares
- IV. Ayuda asistencial

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada.

VEJEZ

Este ramo otorga las siguientes prestaciones al asegurado como son:

- I. Pensión
- II. Asistencia médica
- III. Asignaciones familiares y ayuda asistencial

Para tener derecho el asegurado a estas prestaciones requiere cumplir con sesenta y cinco años de edad y reconocidas por el Instituto mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrirlas, pero si el

asegurado tiene una cotización mínima de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con ciertos requisitos.

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

Se tiene derecho a retirar como ayuda para gastos de matrimonio una cantidad equivalente a treinta días de salario mínimo general que rija en el D.F.

Se tienen como requisitos:

- I. Tener acreditadas 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la fecha de celebración del matrimonio
- II. Que compruebe la muerte de la persona que registró como esposa en el Instituto.

- III. Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

AUSENCIAS

Cuando el trabajador se ausente y no se paguen salarios por estos días, no se cotizará en el ramo de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

INCAPACIDADES

Ramo de Retiro. Cuando el trabajador se incapacite, el patrón tendrá obligación de pagar cuotas patronales por los días amparados por certificados de incapacidad. Para estos efectos de semanas de cotización reconocidas por el Instituto para el otorgamiento de prestaciones establecidas en el ramo de retiro, se consideran como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.

Ramo de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Cuando el trabajador se incapacite, el patrón no tendrá obligación de

pagar cuotas patronales por los días amparados por certificados de incapacidad.

LIMITES

Para el seguro de retiro se marcan:

MÍNIMO: Un salario mínimo general del área geográfica respectiva.

MAXIMO: 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.

Para las cuotas de cesantía en edad avanzada y vejez el mínimo será un salario mínimo y el máximo 18 veces el salario mínimo de D.F.

Las cuotas en esta rama del seguro para patrón y trabajador serán:

CONCEPTO	PATRON	TRABAJADOR	TOTAL
RETIRO	2.00%		2.000%
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	3.15%	1.125%	4.275%

Cálculo de esta rama:

	SDBC		DIAS DEVENGADOS		BASE APORTA.	CUOTA	APORT.
PATRON	115.35	*	31	=	3,575.85	1.00%	35.76
TOTAL							<u>35.76</u>

3.5 GUARDERIAS Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL GUARDERIAS

Esta rama del seguro social tiene como finalidad ayudar a los asegurados que tienen que cubrir una jornada de trabajo y no pueden cuidar a sus hijos en la primera infancia.

Los servicios que prestan estas instituciones son:

- Aseo
- Alimentación
- Cuidado de la salud
- Educación
- Recreación

La Ley señala que las madres trabajadoras, los trabajadores que sean viudos o divorciados que conserven la custodia de los hijos, tendrán derecho al servicio de guarderías, durante las horas de su jornada de trabajo, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

AUSENCIAS

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, no se pagará en este seguro.

INCAPACIDADES

Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el IMSS no será obligatorio cubrir las cuotas patronales de guarderías.

LIMITES

Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límites los siguientes:

MINIMO: Salario mínimo general del área geográfica respectiva.

MAXIMO: 25 veces el SMGDF.

PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales se dividen en:

Prestaciones sociales institucionales y

Prestaciones de solidaridad social

Las primeras tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

Se proporcionará atención a pensionados y jubilados mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud; mejoren su economía e integridad familiar.

Las prestaciones o servicios de solidaridad social comprenden acciones de:

- Salud comunitaria.
- Asistencia médica
- Asistencia farmacéutica
- Asistencia hospitalaria

El IMSS organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente a favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo

del país, constituyan polos de marginación rural, suburbana y urbana.

Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la Federación y por los propios beneficiados.

Los beneficiarios por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien alcanzar el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de la ley.

Se podrá destinar hasta el 20% de las cuotas de guarderías, esto es, los patrones únicamente pagarán el 1% sobre los SDI, y el Instituto se encargará del manejo de esos recursos para destinar una parte a prestaciones sociales.

EJEMPLO

Cálculo de esta rama

	SDBC		DIAS DEVENGADOS		BASE APORTA.	CUOTA	APORT.
PATRON	115.35	*	31	=	3,575.85	1.00%	35.76
TOTAL							<u>35.76</u>

CAPITULO IV CASO PRACTICO

Grupo Xanik, S.A. de C.V., es una compañía que se dedica a prestar servicios profesionales y de consultoría a una serie de compañías que pertenecen al grupo.

Dicha empresa se crea el 07 de Julio de 1997. Se ubica en Rafael Rebollar 180, col. San Miguel Chapultepec delegación Miguel Hidalgo entidad D.F. Código Postal 11000.

Su registro patronal es Y62 562266 12 5.

La compañía cuenta con 150 empleados, todos ellos se encuentran inscritos al seguro social.

Se determinará:

- 1) El riesgo de trabajo
- 2) Las contribuciones por enfermedad y maternidad
- 3) Contribuciones por invalidez y vida
- 4) Las contribuciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 5) Cálculo de las contribuciones de guardería.

Para efectos prácticos se tomarán ocho trabajadores de dicha compañía.

- a) Anaya Lozano Fermín tuvo incapacidad por 3 días
- b) Castro Romero Arturo faltó un día
- c) Peña Casillas Adrián faltó dos días

Para el cálculo del riesgo de trabajo se tiene por dato una defunción.

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	SALARIO DIARIO INTEG.
ANAYA LOZANO FERMIN	2-Ene-00	947.50
CASTRO ROMERO ARTURO	2-Ene-98	188.22
FLORES TAPIÁ MARINA	5-Oct-99	125.40
GOMEZ MORAN ROGELIO	10-Oct-97	627.40
MORALES LÓPEZ FABIOLA	1-Ago-97	113.70
NUÑEZ ROMERO CELIA	26-Ene-98	132.50
PEÑA CASILLAS ADRIAN	16-Ene-00	1,052.30
TORRES AMADOR JULIO	13-Mar-00	1,326.15

DETERMINACIÓN DEL RIESGO DE TRABAJO

$$\begin{aligned}
 \text{PRIMA} &= \left[\left(\frac{S}{365} \right) + V * (I + D) \right] * \left[\left(\frac{F}{N} \right) + M \right] \\
 \text{PRIMA} &= \left[\left(\frac{0}{365} \right) + 28 * \left(\frac{0}{100} + 1 \right) \right] * \left[\left(\frac{29}{150} \right) + 0.0025 \right] \\
 \text{PRIMA} &= 28 * 1 * 0.0002 + 0.0025 \\
 \text{PRIMA} &= 28 * 0.0002 + 0.0025 \\
 \text{PRIMA} &= 0.00541 + 0.0025 \\
 \text{PRIMA} &= 0.0079
 \end{aligned}$$

NOMBRE	SDI	DIAS A COTIZAR	BASE APORT.	PRIMA R.T.	R.T. PAT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	28	26,530.00	0.0079	209.94
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	30	5,646.60	0.0079	44.68
FLORES TAPÍA MARINA	125.40	31	3,887.40	0.0079	30.76
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	31	19,449.40	0.0079	153.91
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	31	3,524.70	0.0079	27.89
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	31	4,107.50	0.0079	32.50
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	29	30,516.70	0.0079	241.49
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	31	41,110.65	0.0079	325.32
SUMA	4,513.17		134,772.95		1,066.50

CÁLCULO DE LA RAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (CUOTA FIJA)

Para esta rama se considera 25 veces el salario mínimo general del área geográfica respectiva, como límite máximo.

NOMBRE	SDI	DIAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA FIJA PAT.	APORT. PATRON
ANAYA LOZANO FERMIN	37.90	28	1,061.20	15.200%	161.30
CASTRO ROMERO ARTURO	37.90	31	1,174.90	15.200%	178.58
FLORES TAPIÁ MARINA	37.90	31	1,174.90	15.200%	178.58
GOMEZ MORAN ROGELIO	37.90	31	1,174.90	15.200%	178.58
MORALES LÓPEZ FABIOLA	37.90	31	1,174.90	15.200%	178.58
NUÑEZ ROMERO CELIA	37.90	31	1,174.90	15.200%	178.58
PEÑA CASILLAS ADRIAN	37.90	31	1,174.90	15.200%	178.58
TORRES AMADOR JULIO	37.90	31	<u>1,174.90</u>	15.200%	<u>178.58</u>
SUMA	303.20		9,285.50		1,411.40

CÁLCULO DE LA CUOTA ADICIONAL (TRABAJADOR)

NOMBRE	SDI	SALARIO C. AD.	3 V SMG	DIF. C AD	DIAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA TRAB	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.50	113.7	833.80	28	23,346.40	1.680%	392.22
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	113.7	74.52	31	2,310.12	1.680%	38.81
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	113.7	11.70	31	362.70	1.680%	6.09
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	113.7	513.70	31	15,924.70	1.680%	267.53
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	113.7	0.00	31	0.00	1.680%	0.00
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	113.7	18.80	31	582.80	1.680%	9.79
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.50	113.7	833.80	31	25,847.80	1.680%	434.24
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	947.50	113.7	833.80	31	25,847.80	1.680%	434.24
SUMA	4,513.17	4,029.72	909.60	3,120.12		94,222.32		1,582.93

CÁLCULO DE LA CUOTA ADICIONAL (PATRON)

NOMBRE	SDI	SALARIO C. AD.	3 V SMG	DIF. C. AD.	DÍAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA PAT.	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.50	113.7	833.80	28	23,346.40	5.020%	1,171.99
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	113.7	74.52	31	2,310.12	5.020%	115.97
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	113.7	11.70	31	362.70	5.020%	18.21
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	113.7	513.70	31	15,924.70	5.020%	799.42
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	113.7	0.00	31	0.00	5.020%	0.00
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	113.7	18.80	31	582.80	5.020%	29.26
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.50	113.7	833.80	31	25,847.80	5.020%	1,297.56
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	947.50	113.7	833.80	31	25,847.80	5.020%	1,297.56
SUMA	4,513.17	4,029.72	909.60	3,120.12		94,222.32		4,729.96

CÁLCULO DE LA CUOTA RVA. PENSIONADOS (TRABAJADOR)

NOMBRE	SDI	SALARIO E Y M	DÍAS DEV	BASE DE APORT.	CUOTA TRAB.	APORT
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.5	28	26,530.00	0.375%	99.49
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	31	5,834.82	0.375%	21.88
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	0.375%	14.58
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	0.375%	72.94
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	0.375%	13.22
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	0.375%	15.40
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.5	31	29,372.50	0.375%	110.15
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	947.5	31	29,372.50	0.375%	110.15
SUMA	4,513.17	4,029.72		122,078.82		457.80

CÁLCULO DE LA CUOTA RVA. PENSIONADOS (PATRON)

NOMBRE	SDI	SALARIO E Y M	DIAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA PAT	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.5	28	26,530.00	1.050%	278.57
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	31	5,834.82	1.050%	61.27
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	1.050%	40.82
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	1.050%	204.22
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	1.050%	37.01
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	1.050%	43.13
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.5	31	29,372.50	1.050%	308.41
TORRES AMADOR JULIO	<u>1,326.15</u>	<u>947.5</u>	31	<u>29,372.50</u>	1.050%	<u>308.41</u>
SUMA	4,513.17	4,029.72		122,078.82		1,281.83

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CÁLCULO DE LA CUOTA SDBC (TRABAJADOR)

NOMBRE	SDI	SALARIO E Y M	DIAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA PAT	APORT
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.5	28	26,530.00	1 050%	278.57
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	31	5,834.82	1 050%	61.27
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	1 050%	40.82
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	1 050%	204.22
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	1.050%	37.01
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	1.050%	43.13
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.5	31	29,372.50	1.050%	308.41
TORRES AMADOR JULIO	<u>1,326.15</u>	<u>947.5</u>	31	<u>29,372.50</u>	1 050%	<u>308.41</u>
SUMA	4,513.17	4,029.72		122,078.82		1,281.83

CÁLCULO DE LA CUOTA SDBC (PATRON)

NOMBRE	SDI	SALARIO E Y M	DÍAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA TRAB.	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.5	28	26,530.00	0.700%	185.71
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	31	5,834.82	0.700%	40.84
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	0.700%	27.21
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	0.700%	136.15
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	0.700%	24.67
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	0.700%	28.75
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.5	31	29,372.50	0.700%	205.61
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	947.5	31	29,372.50	0.700%	205.61
SUMA	4,513.17	4,029.72		122,078.82		854.55

CÁLCULO DE LA RAMA DE INVALIDEZ Y VIDA (CUOTA TRABAJADOR)

Para esta rama se considera el artículo 28 de la LSS y el artículo vigésimo quinto transitorio de la misma, 18 veces el salario mínimo general el área geográfica respectiva, como límite máximo para el 2000.

NOMBRE	SDI	SALARIO INV. Y VIDA	DÍAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA TRAB.	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	682.20	28	19,101.60	0.625%	119.39
CASTRO ROMERO ARTURC	188.22	188.22	30	5,646.60	0.625%	35.29
FLORES TAPÍA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	0.625%	24.30
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	0.625%	121.56
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	0.625%	22.03
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	0.625%	25.67
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	682.20	29	19,783.80	0.625%	123.65
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	682.20	31	21,148.20	0.625%	132.18
SUMA	4,513.17	3,233.82		96,649.20		604.06

CÁLCULO DE LA RAMA DE INVALIDEZ Y VIDA (CUOTA PATRON)

NOMBRE	SDI	SALARIO INV Y VIDA	DÍAS DEV	BASE DE APORT.	CUOTA PAT.	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	682.20	28	19,101.60	1.750%	334.28
CASTRO ROMERO ARTURC	188.22	188.22	30	5,646.60	1.750%	98.82
FLORES TAPÍA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	1.750%	68.03
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	1.750%	340.36
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	1.750%	61.68
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	1.750%	71.88
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	682.20	29	19,783.80	1.750%	346.22
TORRES AMADOR JULIO	<u>1,326.15</u>	<u>682.20</u>	31	<u>21,148.20</u>	1.750%	<u>370.09</u>
SUMA	4,513.17	3,233.82		96,649.20		1,691.36

**RAMA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD
AVANZADA Y VEJEZ
(CUOTA TRABAJADOR)**

Para esta rama (retiro) se considera el artículo 28 de la LSS 25 veces el salario mínimo general vigente en el D.F como limite máximo para el 2000.

NOMBRE	SDI	SALARIO SAR	DIAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA PAT.	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.50	31	29,372.50	2.000%	587.45
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	30	5,646.60	2.000%	112.93
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	2.000%	77.75
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	2.000%	388.99
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	2.000%	70.49
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	2.000%	82.15
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.50	29	27,477.50	2.000%	549.55
TORRES AMADOR JULIO	<u>1,326.15</u>	<u>947.50</u>	31	<u>29,372.50</u>	2.000%	<u>587.45</u>
SUMA	4,513.17	4,029.72		122,838.10		2,456.76

Para esta rama (cesantía en edad avanzada y vejez) se considera el artículo 28 de la LSS, el tope de esta es de 18 veces el salario mínimo general del D.F., esto aplica para el 2000.

CÁLCULO PARA EL TRABAJADOR

NOMBRE	SDI	SALARIO C Y V	DIAS DEV	BASE DE APORT.	CUOTA TRAB	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	682.20	28	19,101.60	1.250%	238.77
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	30	5,646.60	1.250%	70.58
FLORES TAPÍA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	1.250%	48.59
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	1.250%	243.12
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	1.250%	44.06
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	1.250%	51.34
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	682.20	29	19,783.80	1.250%	247.30
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	682.20	31	21,148.20	1.250%	264.35
SUMA	4,513.17	3,233.82		96,649.20		1,208.12

CÁLCULO PARA EL PATRON

NOMBRE	SDI	SALARIO CYV	DÍAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA PAT.	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	644.30	28	18,040.40	3.150%	568.27
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	30	5,646.60	3.150%	177.87
FLORES TAPIA MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	3.150%	122.45
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	3.150%	612.66
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	3.150%	111.03
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	3.150%	129.39
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	682.20	29	19,783.80	3.150%	623.19
TORRES AMADOR JULIO	<u>1,326.15</u>	<u>682.20</u>	31	<u>21,148.20</u>	3.150%	<u>666.17</u>
SUMA	4,513.17	3,195.92		95,588.00		3,011.02

RAMA DE GUARDERIAS

Para esta rama se considera como máximo 25 veces el salario mínimo general vigente en el D.F para el 2000.

NOMBRE	SDI	SALARIO GUAR.	DIAS DEV.	BASE DE APORT.	CUOTA PAT.	APORT.
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	947.50	28	26,530.00	1.000%	265.30
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	188.22	30	5,646.60	1.000%	56.47
FLORES TAPIÁ MARINA	125.40	125.40	31	3,887.40	1.000%	38.87
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	627.40	31	19,449.40	1.000%	194.49
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	113.70	31	3,524.70	1.000%	35.25
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	132.50	31	4,107.50	1.000%	41.08
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	947.50	29	27,477.50	1.000%	274.78
TORRES AMADOR JULIO	<u>1,326.15</u>	<u>947.50</u>	31	<u>29,372.50</u>	1.000%	<u>293.73</u>
SUMA	4,513.17	4,029.72		119,995.60		1,199.96

TOTAL A PAGAR

NOMBRE	SDI	CUOTA FIJA	EXC 3 SMG	PREST. EN DINERO	GASTOS PENSIONA	TOTAL
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	161.30	1,564.21	252.04	378.05	2,355.60
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	178.58	154.78	55.43	83.15	471.94
FLORES TAPIA MARINA	125.40	178.58	24.30	36.93	55.40	295.21
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	178.58	1,066.95	184.77	277.15	1,707.46
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	178.58	0.00	33.48	50.23	262.30
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	178.58	39.05	39.02	58.53	315.19
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	178.58	1,731.80	279.04	418.56	2,607.98
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	178.58	1,731.80	279.04	418.56	2,607.98
TOTAL		1,411.40	6,312.90	1,159.75	1,739.62	10,623.66

NOMBRE	SDI	RIESGO DE TRAB	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDERIAS	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ	TOTAL
ANAYA LOZANO FERMIN	947.50	209.94	453.66	265.30	587.45	807.04	2,323.40
CASTRO ROMERO ARTURO	188.22	44.68	134.11	56.47	112.93	248.45	596.64
FLORES TAPIA MARINA	125.40	30.76	92.33	38.87	77.75	171.05	410.76
GOMEZ MORAN ROGELIO	627.40	153.91	461.92	194.49	388.99	855.77	2,055.09
MORALES LÓPEZ FABIOLA	113.70	27.89	83.71	35.25	70.49	155.09	372.43
NUÑEZ ROMERO CELIA	132.50	32.50	97.55	41.08	82.15	180.73	434.01
PEÑA CASILLAS ADRIAN	1,052.30	241.49	469.87	274.78	549.55	870.49	2,406.17
TORRES AMADOR JULIO	1,326.15	325.32	502.27	293.73	587.45	930.52	2,639.29
TOTAL		1,066.50	2,295.42	1,199.96	2,456.76	4,219.14	11,237.78

ANEXO I

ENTERO DE CUOTAS AL I.M.S.S.

Las liquidaciones que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social son mensuales y bimestrales.

Las ramas que integran la liquidación mensual son:

- Riesgo de Trabajo
- Enfermedades y maternidad
- Invalidez y Vida
- Guarderías y Prestaciones Sociales

Mes a Cotizar	Fecha límite de pago	Días en el 2000	Se recorre al día	Días en el 2000
ENERO	17- FEB	J		
FEBRERO	17- MAR	V	20- MAR	LUNES
MARZO	17- ABR	L		
ABRIL	17- MAYO	MI		
MAYO	17- JUN	S	19-JUN	LUNES
JUNIO	17- JUL	L		
JULIO	17- AGO	J		
AGOSTO	17- SEP	D	18-SEP	LUNES
SEPTIEMBRE	17- OCT	MA		
OCTUBRE	17- NOV	V	20-NOV	LUNES
NOVIEMBRE	17- DIC	D	18-DIC	LUNES
DICIEMBRE	17- ENE	M		

Las ramas que integran la liquidación bimestral son:

- Retiro
- Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Mes a Cotizar	Fecha límite de pago	Días en el 2000	Se recorre al día	Días en el 2000
ENE-FEB	17- MAR	V	20- MAR	
MAR-ABR	17- MAYO	MI		LUNES
MAY-JUN	17- JUL	L		
JUL-AGO	17- SEPT	D	18-SEP	LUNES
SEP-OCT	17- NOV	V	20-NOV	LUNES
NOV-DIC	17- ENE	MI		

En el artículo quinto del Reglamento para Pago de Cuotas del Seguro social se menciona que el patrón está obligado a presentar al Instituto la cédula de determinación de cuotas el mes de que se trate a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente y se aclara que la obligación deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente.

El artículo 6 del mismo reglamento indica que de uno a cuatro trabajadores se determinarán las cuotas obrero patronales utilizando los formularios que autoriza el Instituto, pero si se tienen cinco o más trabajadores se determinarán por medio del programa autorizado por el I.M.S.S. (SUA)

Cuando se utilice el programa autorizado por el I.M.S.S. para el pago de las cuotas es necesario presentar dicha liquidación por medio magnético y presentar impresión en papel.

MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECHAZA EL PAGO POR ESTE MEDIO

- Cuando el medio magnético esté dañado
- Cuando la suma de importes parciales no coincida con el importe total de la determinación
- Cuando la cédula no contenga los datos requeridos
- Cuando la cédula no contenga la firma del patrón o representante legal.

CONCLUSIONES

El conocimiento de la ley del seguro social y las leyes que tienen relación con ella son de vital importancia para los contribuyentes (patrones).

Por esa falta de conocimiento la mayoría de las veces se cometen infracciones y errores en los cálculos de las contribuciones y se daña tanto al Instituto como a los trabajadores, uno lo reciente en el desembolso de la contribución y el otro en las en la aportación de sus cuotas en las diferentes ramas del seguro social.

Cuando se llega a caer en este tipo de situaciones los artículos 304 y 305 de la ley de seguro social, nos indican que cuando los patrones omitan o realicen actos que impliquen el incumplimiento de los pagos de los conceptos fiscales (art. 287 LSS) se les sancionará con multas del 70 al 100% del concepto omitido y los actos u omisiones que perjudiquen a los trabajadores o al Instituto se castigara con 50 o hasta 350 veces el salario mínimo general que rija el D.F.

Es necesario que los patrones cubran el importe de las cuotas obrero patronales durante los 12 meses; así también deben de formular los avisos de inscripción y no proporcionar al Instituto datos falsos para reducir el pago de las cuotas obrero patronales, de no ser así se caerá en el delito de defraudación fiscal.

Por estas razones es recomendable que las personas a cargo de las funciones del seguro social en una compañía cuenten con los conocimientos necesarios y que reciban capacitación constante.

Cuando los patrones cuentan con gente capacitada en la compañía para desarrollar esta función correctamente, se sienten tranquilos, ya que el cálculo de las contribuciones será lo más confiable y no se tendrá problemas con el instituto.

Ahora bien observando este punto desde el lado del trabajador, es indispensable que él sepa los derechos y obligaciones con los que cuenta, ya que en la mayoría de los casos desconoce estos conceptos y por esa ignorancia muchas veces son dañados sus intereses y sus derechos.

Es recomendable que a estos trabajadores se les diera platicas de esta materia para no estar tan ignorantes en este sentido.

Un punto importante que hace falta señalar y es importante es el de la seguridad social ya que nuestro país no esta preparado para ella, ya que no cumplimos con los requisitos mínimos de seguridad como lo es el de la educación, ya que no todos tienen acceso a ella por diversos motivos pero el principal es la pobreza, y por ello no se puede obtener empleos, ni buenos empleos.

Es necesario que se luche por el acceso a dicha educación y así cumplir con los mínimos requisitos que exige el concepto de seguridad social.

Este trabajo trato de dar un conocimiento rápido de todo aquello que tiene que ver con el seguro social, así como la determinación de las cuotas obrero patronales.

BIBLIOGRAFIA

Amezcuca Ornelas, Norahenid. Nueva Ley del Seguro Social comentada. SICCO. México, 1999.

Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa. México 1995.

Hernández Rodríguez, Jesús F. Estudio Práctico de la Nueva Ley del Seguro Social. ISEF. México, 2000.

. Estudio Práctico del Salario Integrado. ISEF. México, 2000.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. México, 1999.

Flores Hernández, Benjamín; Patricia Mejía Basurto. Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Los Primeros años. I.M.S.S. México 1980.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Porrúa. México, 2000.

Ley Federal del Trabajo. Delma. México, 2000.

Código Fiscal de la Federación. ISEF. México, 2000.

Ley del Seguro Social. ISEF. México, 2000.